

AHORROS DE LA RIOJA, representado por la Procuradora Sra. Rivero, contra D. BENITO GARCIA NAVARRO y D. BENITO GARCIA RAMOS, cuyo paradero y domicilio se ignora, en cuyos autos se ha acordado citar de remate a los citados demandados por medio de edictos a fin de que en el término de tres días se personen en autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.

Se hace constar que se ha practicado el embargo sobre los siguientes bienes:

— Saldos que tuvieran D. Benito García Navarro y D. Benito García Ramos en cuentas y depósitos en el Banco Herrero de Logroño.

— La parte proporcional de haberes que por todos los conceptos percibe como empleado de PAVIVETON, S.L. el demandado D. Benito García Ramos.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados citados, expido el presente en Logroño, a 22 de diciembre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.3307

Dª Mª Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Instrucción N.º 4 de Logroño, doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n.º 170/94 ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que debo absolver y absuelvo a Jorge José Vieira Gonçalves de los hechos objetos de las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales”.

Y para que sirva de notificación a D. Jorge José Vieira Gonçalves cuyo último domicilio conocido es C/ Plaza del Mercado, n.º 2, haciéndole saber que la presente resolución no es firme y puede interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Logroño en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su publicación, se expide el presente en Logroño a 20 de diciembre de 1994.— El Secretario.

Emplazamiento

III.E.3308

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia n.º 4 de Logroño, de conformidad con la resolución del día de la fecha en los autos de Tercería de Mejor Derecho n.º 325/94 (Ejec. 127/94), seguidos a instancia de Banco de Vasconia, S.A. representada por La Procuradora Sra. Bujanda, contra MILCH RIOJA, S.A., y otros, se emplaza a MILCH RIOJA, S.A., para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a MILCH RIOJA, S.A., en ignorado paradero, y su publicación en el B.O. de La Rioja, expido el presente en Logroño a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.3309

Dª Carmen López de Silanes Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en las diligencias previas n.º 758/94, seguidas por lesiones por intoxicación sufridas por Carmen Arcos Domínguez se ha dictado el siguiente auto, cuyo tenor literal es como sigue:

AUTO.— En Logroño a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

I. HECHOS

UNICO.— Que las presentes diligencias previas se incoaron en virtud de parte médico del Hospital San Millán por intoxicación de Carmen Arcos Domínguez.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.— Que de las anteriores actuaciones se desprende que los hechos investigados no son constitutivos de infracción penal, por ello, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 637-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, declarar el sobreseimiento libre y archivo de las diligencias.

Visto el precepto legal citado y demás de pertinente y general aplicación.

III. PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la formación de las oportunas Diligencias Previas, dándose traslado y parte de su incoación al Ilmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja. Se decreta el sobreseimiento libre y archivo de las diligencias, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 789-5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por no ser el hecho denunciado constitutivo de infracción penal.

Notifíquese y cúmplase, al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma D CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrado Juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño. De todo lo cual doy fé.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Concuerda bien y fielmente el original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la lesionada Carmen Arcos Domínguez, haciéndole saber que contra el mismo puede interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días, lo expido en Logroño, a 21 de diciembre de 1994.

Edicto

III.E.3310

Dª CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO:

HACE SABER Que en los autos de juicio de Divorcio n.º 295/94, seguidos a instancia de D. José Romero Amaya, representado por la procuradora Sra. Fernández Beltrán, contra Dª Rosa Pisa Jiménez, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: “En nombre de S.M. EL REY. En la Ciudad de Logroño, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por mí, Dª CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, los presentes autos de juicio de divorcio 295/94, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. José Romero Amaya, representado por la procuradora de los tribunales Dª Mª Paz Fernández Beltrán, contra Dª Rosa Pisa Jiménez”.

“FALLO Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales Dª María Paz Fernández Beltrán, en nombre y representación de D. José Romero Amaya, contra su esposa Dª Rosa Pisa Jiménez, declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, acordando, respecto de sus bienes, la disolución del regimen económico matrimonial, con efectos a determinar en ejecución de sentencia, si así se solicita, y, como medidas reguladoras de tal situación las siguientes. 1) Se otorga la guarda y custodia de los tres hijos, Juan José, David y Mónica Romero Pisa, al padre, D. José Romero Amaya. 2) Se concede el ejercicio de la patria potestad de los tres menores a D José Romero Amaya. 3) La revocación de cuantos poderes o consentimientos cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Las cuales podran ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio; y, poniendo en las actuaciones certificaciones de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias. Notifíquese, al cónyuge rebelde, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 777 y concordantes de la misma Ley, y cúmplase, al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1.985, De Uno de Julio, Del Poder Judicial.

Y, para que sirva de notificación a la demandada Dª Mª Rosa Pisa Jiménez, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que por el presente se le notifica no es firme y que frente a ella cabe recurso de apelación en el término de cinco días, ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Logroño, a 22 de diciembre de 1994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.3311

En virtud de lo acordado por la Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia 5 de Logroño en providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía 358-94, seguidos a instancia de Banco de Vasconia S.A., representado por la procuradora Maria Luisa Bujanda Bujanda, contra Bankinter S.A., Milch Rioja S.L., Fernando Ortiz de Urbina Martínez y Jose Ramos Calvo, sobre tercería de mejor derecho, se emplaza al demandado MILCH RIOJA S.L. para que en el término de DIEZ DIAS comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y que sirva de emplazamiento del demandado Milch Rioja S.L., expido el presente que firmo en Logroño a veintitrés de diciembre de 1.994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto de citación

III.E.3312

En virtud de lo acordado por el Ilmo Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 6 de Logroño, y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Dominio seguido en este Juzgado bajo el número 455/94, a instancia de DON ALEJANDRO SAENZ SERRANO, representado por la Procuradora Sra. Zuazo, por el que solicitan se haga constar en el Registro de la Propiedad de Logroño, n.º 1, de la siguiente finca:

“Numero sesenta y uno. La vivienda o piso octavo centro, que tiene su acceso por la escalera B) que consta de tres habitaciones, cocina, cuarto de baño, vestíbulo y terraza. Ocupa una superficie de cincuenta y nueve metros y veintitín decímetros cuadrados y linda al Norte, c con la caja de la escalera B), y con la terraza del piso derecha de la misma escalera; Sur, con dos habitaciones y terraza con la C/ Gonzalo de Berceo; Este, con el